

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Meaga.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....
Un mes..... 1 50
Tres id..... 4 50
Seis id..... 8 »
Fuera de la capital.....
Un mes..... 2 50
Tres id..... 7 50
Seis id..... 15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 18 de Junio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—No ha tenido lugar choque alguno con los carlistas en la provincia de Navarra.

La faccion Velasco se ha dividido en dos grupos, tomando el mayor de ellos la direccion de Santa Lucia del Yermo, y la caballería con el resto de la fuerza se encaminaba á Valmaseda. El Coronel Ansuategui seguia la persecucion, y asi mismo el Brigadier Zorrilla, teniéndose noticia por los muchos individuos que se separan de estas facciones de que van en extremo desanimados.

En Guipúzcoa no existe ninguna partida.

Cataluña.—Las facciones de la provincia de Gerona sufren una activa persecucion por las columnas de los Coronos Keller, Melgarejo y Teniente Coronel Galindo. El Brigadier Pieltain desde Berga iba en seguimiento de la faccion Castells. En la provincia de Lérida no ha ocurrido novedad, y en la de Tarragona se ha dividido la faccion en varias partidas; habiéndose presentado accogiéndose á indulto 33 individuos.

Aragon.—La partida Camach, acosada por las columnas que la persiguen, se ha visto obligada á internarse de nuevo en Cataluña.

Galicia.—En el partido de Verin, cerca de la frontera de Portugal, ha aparecido una pequeña faccion, en seguimiento de la cual van varias columnas.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

Vigilancia

Prevengo á los Alcaldes de la pro-

vincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y remision, en caso de ser habido, al Juzgado de primera instancia de Soria que lo reclama, del sugeto Francisco la Fuente Estéban, vecino de la villa de Deza, en aquella provincia, cuyas señas á continuacion se insertan.

Guadalajara 15 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

Señas de Francisco la Fuente.

Edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano, es rayado de vi-ruelas; viste al estilo del país.

Núm. 25.

Vigilancia.

Están á disposicion de este Gobierno tres caballos de las señas que á continuacion se detallan.

Con este motivo, encargo á los Alcaldes de la provincia den en sus respectivas localidades por los medios acostumbrados la debida publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los verdaderos dueños de dichas caballerías y puedan presentar las oportunas reclamaciones en el término de quince dias, á contar desde la fecha, provistos de la correspondiente justificacion.

Guadalajara 19 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

Señas de dichos caballos.

Uno capon, castaño oscuro, principio, calzado del derecho y talon del izquierdo, como de 16 años, alzada seis cuartas y media.

Otro capon negro, cerrado, estrellado, de siete cuartas y seis dedos de alzada.

Otro capon, pefeño, de seis cuartas y dos dedos de alzada y de 11 años.

Tres monturas viejas y un albardón con un solo par de estribos.

Núm. 26.

Gastos carcelarios.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la siguiente relacion, satisfarán en la Depositaria municipal de Brihuega hasta fin del presente año económico sin falta alguna, el contingente que adudan de gastos carcelarios.

Y para que tan importante servicio no esté desatendido por un tiempo, he acordado conminar á los referidos Alcaldes con la multa señalada en el art. 175 de la ley municipal vigente, si en el plazo prefijado no cumplen tan sagradas como perentorias obligaciones; en la inteligencia, de que sin nuevos recuerdos ni otras excitaciones, se hará efectiva dicha multa en igual plazo y por el procedimiento establecido en los artículos 176 y 179 ambos inclusive de la precitada ley, sin perjuicio de la responsabilidad personal que sin consideraciones de ninguna especie estoy dispuesto á exigir á los Alcaldes que persistieren en desobedecer las órdenes de mi autoridad en tal vital asunto.

Guadalajara 17 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

RELACION de los descubiertos que existen del presupuesto de presos pobres de este partido de Brihuega, por el año de 1870-71 y 1871-72, hoy día de la fecha.

Número de orden.	PUEBLOS.	AÑO DE 1870-71.		AÑO DE 1871-72.	
		Trimes-tres.	DÉBITOS. Peset. Cént.	Trimes-tres.	DÉBITOS. Peset. Cént.
1	Alarilla.....	1.		1.	83 04
2	Alique.....	2.		2.	67 18
3	Archilla.....	4.		4.	215 35
4	Argecilla.....	2.	425 60	4.	654 08
5	Atanzon.....	4.	428 80	4.	389 82
6	Balconete.....	3.	399 72	4.	409 53
7	Barriopedro.....	4.		4.	107 31
8	Brihuega.....	4.	4 158 88	4.	3 222 95
9	Budia.....	3.	1 018 89	4.	1 043 90
10	Cañizar.....	2.	270 28	4.	435 37
11	Carrascosa de Henares.....	4.	226 10	4.	173 74
12	Casas de San Galindo.....	2.	110 20	4.	169 36
13	Casasana.....	4.		4.	326 31
14	Caspueñas.....	3.		3.	177 39
15	Castilforte.....	1.	86 69	4.	266 45
16	Castilmimbres.....	4.	326 80	4.	251 12
17	Copernal.....	2.	120 94	4.	200 75
18	Chillarón del Rey.....	2.		2.	174 84
19	Escamilla.....	4.		4.	462 82
20	Espinosa de Henares.....	1.	104 50	4.	321 20
21	Fuentes.....	1.	83 13	4.	255 50
22	Gajanejos.....	4.		4.	289 81
23	Hita.....	4.		4.	684 74
24	Heras.....	4.		4.	191 26
25	Hontanares.....	1.	61 96	4.	190 53
26	Hontanillas.....	4.		4.	130 67
27	Irueste.....	2.		2.	109 14
28	Ledanca.....	4.		4.	648 24
29	Masegoso.....	1.	74 55	4.	210 97
30	Millana.....	4.		4.	365 73
31	Miralrio.....	4.	477 85	4.	367 19
32	Morillejo.....	4.		4.	408 30
33	Mudueza.....	4.		4.	2 9 51
34	Olivar (El).....	4.		4.	337 26
35	Olmada del Extremo.....	4.		4.	103 66
36	Padilla de Hita.....	4.		4.	135 05
37	Pajares.....	2.	143 85	4.	221 10

38	Pareja.....	4.	743 83
39	Peralveche.....	4.	197 10
40	Rebollosa de Hita.....	4.	413 91
41	Recuenco.....	4.	529 98
42	Romancos. { Además adeuda el 4.º tri- mestre de 1869 - 70... }	4.	689 70
43	Salmeron.....	1.	292 84
44	San Andrés del Rey.....	1.	42 75
45	Solanillos del Extremo.....	3.	234 40
46	Taragudo.....	4.	108 77
47	Tomellosa.....	2.	157 32
48	Torija.....	4.	595 68
49	Torre del Burgo.....	2.	112 10
50	Torroneas.....	1.	26 60
51	Trijueque.....	4.	558 45
52	Utande.....	4.	252 80
53	Valdeancheta.....	2.	72 18
54	Valdarenas.....	1.	101 84
55	Valdeavellano.....	4.	254 77
56	Valdegrudas.....	1.	52 01
57	Valderrebollo.....	1.	46 08
58	Valdesaz.....	4.	324 12
59	Valfermoso de las Monjas.....	3.	169 80
60	Valfermoso de Tajuña.....	1.	159 36
61	Villaxensa de Palositos.....	4.	78 11
62	Villanueva de Argecilla.....	1.	29 69
63	Villaviciosa.....	4.	176 66
64	Yela.....	2.	140 06
65	Yelamos de Abajo.....	3.	205 86
66	Yelamos de Arriba.....	4.	324 12
TOTALES.....			22 326 06

NOTA. En la relacion anterior, se comprenden en general los débitos por los cuatro trimestres de 1871-72, incluso los pueblos que han sido segregados para el partido de Sacedon, si bien parece que no deben pagar aquí mas que hasta la epoca en que dejaron de pertenecer á este Juzgado, en cuya virtud será necesario hacerles la oportuna liquidacion. Brihuega 12 de Junio de 1872.—José Herreros.

SECCION CUARTA
GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Siendo necesario saber el pueblo de esta provincia en que reside el artillero que fué del disuelto regimiento á caballo, Ramon Cigarrón Flores, el Alcalde del en que sea lo mas festará a la brevedad posible á este Gobierno militar, para que pueda dársele conocimiento de una comunicacion, referente al premio y plus que tiene solicitado.

Guadalajara 14 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador militar.—Liberto de Arnaiz.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Olmedo.

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y empazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Alvaro Sanz Villapeçellin, natural de esta villa, que falleció, intestado y sin sucesion en 7 de Enero de 1871, en el Real sitio de La Isabela, provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á mas de su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, y cuya declaracion la ha solicitado su señora madre doña Felipa Villapeçellin y Llanos, viuda, de esta villa.

Dado en Olmedo á 13 de Junio de 1872.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.—Juan Martin Carreño.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y empaza al titulado Brigadier Dionisio Fernandez y demás individuos que con él se presentaron y exigieron raciones en el pueblo de Ontoria, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por rebelion en

sentido carlista instruyo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Junio de 1872.—José Alvarez Cid.—El Actuario, Benito M. Diaz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas, en telegrama de 1.º del corriente, se sirve ordenarme la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia del siguiente anuncio:

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fabrica Nacional del Sello.

1.º La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Enero de 1873 y concluirán el 31 de Diciembre de 1876, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fabrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 80 000 resmas de primera clase y 194 100 de segunda, asi como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 36 000 resmas de cada una de dichas clases. Además 10 300 de primera clase para los efectos de Aduanas, y 34 000 resmas, tambien de primera para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un máximo de 10 000.

2.º Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 80 000 resmas que se consideran necesarias, las 36 000 que puedan pedirse, las 10 300 para las labores de Aduanas, las 34 000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 10 000 que sobre estas últimas pueden tambien pedirse, que componen un total de 170 300 resmas. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 104 000 resmas que se consideran necesarias y las 36 000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 140 000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.º El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino, ser igual ó mejor en pastas, blanca y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.º El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitellados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el se-

ñalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero sera desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.º Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.º El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en las Fábricas del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionarlo, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos terminos que se haya presentado para preservar de averias, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1873, 1874, 1875 y 1876 las resmas de papel que les corresponde, con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	DE 1.º	DE 2.º	
De 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año	8 000	13 000	21 000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril id.	6 000	13 000	19 000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.....	6 000	"	6 000
PARA LAS ELABORACIONES DE ADUANAS.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año, ...	2 700	"	2 700
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.			
Año de 1873.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	6 000	"	6 000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	5 000	"	5 000
Año de 1874.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	3 000	"	3 000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	3 000	"	3 000
Año de 1875.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero	6 000	"	6 000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril ..	5 000	"	5 000
Año de 1876.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero ..	3 000	"	3 000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril ..	3 000	"	3 000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.º Si la Fabrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9 000 de primera y 9 000 de segunda para las labores de la Península, y 2 500 de primera para las de Ultramar en cada uno de los cuatro años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.º, pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados u otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.º, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pida al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2 500 resmas de primera clase y 2 500 de segunda. Este depósito se hará en la Fabrica del Sello y subsistirá en la misma hasta el día 1.º de Enero de 1873, por cuenta de cuya consignacion se recibirán en las últimas entregas que en el deba hacer, con arreglo á la condicion 8.º ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.º

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresando los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento y por si estimo oportuno comisionar algun empleado que concurre á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardalalmacen del blanco y el Regente de la imprenta, dieciséis estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admitidas, expediendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admission, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella, y aun liere en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformará con el ámbas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista responderá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contabilidad de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 dias en las 6ocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si éste no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario

que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista los resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no se verificase, se tomará de su finca la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá al ministerio de Hacienda por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provision de Admistracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prorrogas del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiendo renunciado desde luego todo lo privilegiado ó fuero especial, incluso el de extranjero.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores se harán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositaria la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza e incurrir el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio que se contrae la condicion 2.º, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados los tres meses desde el día en que se aprobare la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesoreria Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion habitual de fondos para que preste fianza en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprenden la cantidad en la distribucion no se pagará el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abrirá al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verificase, y si transcurriesen otros dos meses sin satisfacerle el fábulo, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregó el contratista para las adjudicaciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de Ultramar, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fabrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central. En igual forma se hará el pago del que correspondiera á las labores para la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforma con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase al caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que correspondan al contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de

papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el día 15 de Julio próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en cirtules, Gaceta, Diario de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Admistracion más caracterizado y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 65.000 pesetas para el lote de primera clase, 60.000 para el de segunda y 125.000 para ámbos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el pago de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Peninsula con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en reloj del Despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, levantose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases de primera y segunda abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designa los como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirá á pujas variables á la llama á los firmantes de las mismas, ó á lo que de ellos presenten por ser especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, mas si no se hiciere pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion del 5 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., veneno le . . . que rane cuantas circunstancias exige la ley para representar el acto público, encargo del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número . . . fecha . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del suministro de la Fabrica del Sello de 121.300 resmas de papel blanco de primera clase y 191.000 de segunda, y además las que se le piden hasta un máximo de 46.000 de primera y 31.000 de segunda para los años de 1873, 1874, 1875 y 1876, se compró ante á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á . . . pesetas centimos (en letra)

El de segunda clase á . . . pesetas centimos (en letra)

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 14 de Mayo de 1872. — Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones — Madrid 27 de Mayo de 1872. — El Ministro de Hacienda, Camacho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 3 de Junio de 1872. — El Administrador, Serafin Iturriaga.

No habiéndose presentado licitador en la subasta para el arrendamiento del parador-posada, en el sitio de la Isabela, en esta provincia, la que tuvo lugar el día 15 del corriente, se señala para nueva y doble subasta el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Admistracion y en la subalterna del expresado sitio; bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* nú. 69, con la baja de la sexta parte del importe que sirvió de base para la primera, quedando por lo tanto reducido el tipo á 291 pesetas 67 céntos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Guadalajara 18 de Junio de 1872. — Serafin Iturriaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

Para el día 23 del actual está señalado el primer remate de los pesos y medidas de uso voluntario para el servicio del año próximo de 1872 á 73, bajo el tipo y condiciones señala las por el Ayuntamiento y asociados.

La subasta tendrá efecto en la Sala consistorial á las once de su mañana, y á los ocho dias se celebrará segundo remate en el que se admitirá la puja del 10 por 100 sobre la cantidad en que quedó el primero.

Fuentelviejo 11 de Junio de 1872. — El Alcalde, Valentin Catalán. — Leandro Vaquero, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo de buena especie, 250 pesetas en dinero metálico, incluyenlose en esta cantidad la Beneficencia, y a demás casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, acompañadas de su correspondiente copia del título profesional y hoja de méritos y servicios hasta el día 30 del actual en que se proveerá.

Fuentelviejo 11 de Junio de 1872. — El Alcalde, Valentin Catalán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

El lunes 24 del corriente mes tendrá lugar el remate del arbitrio correduría de esta villa ó sea el depósito de pesas y medidas á uso voluntario para el año económico de 1872 á fin de 1873; cuyo remate tendrá lugar en las Salas de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Mantiel 14 de Junio de 1872. — El Alcalde, Bernardino Rebollo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Por Santiago Encinas, vecino de Cogolludo, se ha puesto á mi disposicion una cabra, que se le agregó á su ganado en el camino de Campillojo á esta villa, cuyas señas son: a nival, sobre cuatro años de edad, aguzadas de adelante ambas orejas, sin que se sepa su procedencia.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que, justificada la su legitima pertenencia, pueda hacerse entrega de ella á su verdadero dueño con las formalidades debidas en casos de esta naturaleza.

Tamajon 13 de Junio de 1872. — El Alcalde, Vicente Díez Cofano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yanguera.

El domingo 23 del mes actual y hora de las once de la mañana, en la Sala con

sistorial de esta villa, se celebrará la subasta del arrendamiento de la casa de la Dehesa, única de estos propios; sirviendo de tipo en la misma la suma de 1.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla ya de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y lo estará tambien en el acto de la subasta.

Yanguera 13 de Junio de 1872. — El Alcalde, Santiago Medina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

El día 22 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales y ante el Ayuntamiento que preside, las subastas para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 335 pesetas, y pliego de condiciones formado al efecto, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; advirtiéndose que el segundo remate tendrá lugar el día 29 del mismo, en el que se admitiran proposiciones que mejoren un 10 por 100 de la cantidad en que quedó el primero.

Albalate de Zorita 14 de Junio de 1872. — El Teniente Alcalde, Siforiano Villanueva. — José Fuentes, Secretario.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las rectas naciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Albalate de Zorita 14 de Junio de 1872. — El Teniente Alcalde, Siforiano Villanueva. — José Fuentes, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Moratilla de los Meleros.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Moratilla de los Meleros 4 de Junio de 1872. — El Alcalde, Francisco Celada. — Eugenio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Tomelloso 4 de Junio de 1872. — El Alcalde, Mariano Carralou.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Huertahernando 4 de Junio de 1872. — El Alcalde, Luis Díaz. — P. S. M. — Anacleto Cano y Guijarro, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el día de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Quer 4 de Junio de 1872. — El Alcalde, Luis Díaz. — P. S. M. — Anacleto Cano y Guijarro, Secretario interino.

miento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Quer 5 de Junio de 1872.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Bañuelos 8 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Anton.—P. S. M.—Dionisio Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mañigal.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Mañigal 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Arcadio Olmedillas.—P. S. M.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuereza.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Alcuereza 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Pedro Rangil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Fuentelahiguera 6 de Junio de 1872.—El Alcalde, Prudencio Taracena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Palazuelos, Carabias, Ciruelas, Santamera, Imon, Riosalido y Bujalcavado, den al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Olmeda de Jadraque 6 de Junio de 1872.—El Alcalde, Raimundo Ranz.—P. S. M.—Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

miento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Horche 7 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gabriel Catalan.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Miedes 7 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eulogio Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Utande 7 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turagudo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Hita, Alarilla, Valdeancheta, Copernal Torre del Burgo, Cañar y Heras, den á este anuncio la debida publicidad.

Turagudo 7 de Junio de 1872.—El Alcalde, Prudencio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Alcas, Jocar, Monasterio y su agregado Praguas, se sirvan dar la publicidad debida á este anuncio en sus respectivas localidades.

Arbancon 7 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Cañamon.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Campo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Molina, Turmiel, Estables, Concha, Labros, Amayas y Millarcos, den á este anuncio la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Anchueta del Campo 8 de Junio de 1872.

—El Alcalde, Pedro Pascual Navalpotro.—El Secretario, Pascual Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Tortonda, Laranueva, Renales, Abanades, Luzaga y Garbajosa, den la oportuna publicidad á este anuncio.

Cortes 8 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Ramos.—El Secretario, Julian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castrjon de Henares.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Castejon de Henares 7 de Junio de 1872.—El Presidente, Manuel Pastor.—P. A.—Rufino Monge y Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Castejon de Henares, Mandayona, Baides, Cendejas de la Torre, Sigüenza y Matillas, den al presente anuncio la mayor publicidad.

Villaseca de Henares 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Diego Gonzalez.—Por su mandado.—Urbano Mayor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brihuega y sus pedáneos de Civica y Malacera, Yela, Argecilla, Romancos y la Olmeda, den publicidad al presente anuncio, particularmente el de Brihuega por el gran número de contribuyentes que poseen riqueza en este término jurisdiccional.

Villaviciosa 4 de Junio de 1872.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alocen, Budia, Duron, Berniches y Peñalver den al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

El Olivar 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Perez.

ALCALDIA POPULAR de Piqueras.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Piqueras 9 de Junio de 1872.—El Alcalde, Enrique Vega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Alcocer 9 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Pablo Gre-diaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Mandayona 9 de Junio de 1872.—El Regidor primero, Ignacio Rubio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Agencia de Ramon March, calle de la Libertad, 11, duplicado, se forman repartimientos de Territorial, al precio de medio real por contribuyente.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS

Los Agentes de negocios de esta capital D. Fermin Sanchez y D. Ramon March, por consecuencia de sus activas gestiones, han conseguido liquidar en la Caja general de Depósitos el capital é intereses que por la tercera parte del 80 por 100 de propios tienen hasta ahora allí reconocido los pueblos de

Chillaron del Rey.
Escariche.
Escopete.
Fuencemillan.
Gajanejos.
Loranca.
Aldeanueva de Guadalajara.
Algar.
Centenera.
Fuentelencina.
La Huerce.
Iriepal.

Siguen sin descanso sus reiteradas instancias para lograr hacerlo tambien de los demás pueblos que les tienen otorgados sus poderes, y harán lo propio con los que nuevamente se les conferan.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ